



TETÁ
ARANDUPY
Santísima
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

UNVES
UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ESPÍRITU SANTO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA
DEL ESPÍRITU SANTO**

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la "SNC", y la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, en adelante el "UNVES" en lo sucesivo denominados "las Partes";

RECONOCIENDO QUE:

La **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, señor **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018. La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

La **UNVES**, creada por Ley N° 3.208, de fecha 30 de mayo de 2007; institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica según la Ley 3.315/2007, que se regirá por la Ley N° 136/93 "De Universidades", por la Ley N° 1.264/98 "General de Educación", Ley 4995/2013 de Educación Superior, con domicilio legal en la calle Boulevard Río Apa entre Tape Pyta, de la ciudad de Villarrica – Paraguay, representada en este acto por su Rector, Prof. Mtr. Simón Benítez Ortiz, designado por Resolución N° 02/2017 del 09 de octubre de 2017 de la Comisión Electoral Independiente, por la cual se proclama al Prof. Mtr. Simón Benítez Ortiz con C.I. N° 443.801 como rector de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, periodo 2017-2020.

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para lograr un fluido relacionamiento entre las partes, así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas Instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional las iniciativas que permitan llevar adelante.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través de acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo Específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo Específico.



TETÁ
ARANDUPY
Nambuyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



UNIVERSIDAD NACIONAL
del Espíritu Santo

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los que son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación.



TETÁ
ARANDUPY
Sambyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLARRICA
DEL ESPÍRITU SANTO

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 8.... días del mes de agosto..... de 2022, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.

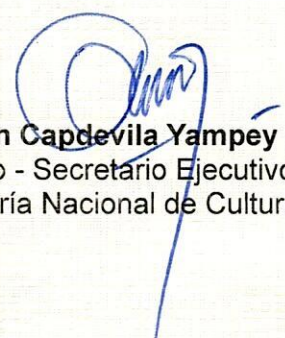



Simón Benítez Ortiz
Rector

Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura

